

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Octubre Primero de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2019-00277-00.
Demandante: JHON JAIRO TRIANA HERNANDEZ
Demandado: CECILIA AMADO ANGULO

Procede el despacho a pronunciarse respecto a las excepciones previas interpuestas a través de apoderado por la demandada CECILIA AMADO ANGULO, las cuales fundamenta en los siguientes:

HECHOS

"COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA EN LA JURISDICCION"

Frente a esta excepción, claramente podemos ver en el contrato de compraventa realizado entre mi cliente y el demandante, en la cláusula octava, que efectivamente se pactó la resolución de cualquier controversia, ante un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio, situación que no se llevó previamente a cabo, por lo cual, el presente proceso pierde su competencia funcional ante un Juez Ordinario, así como se evidencia en la extracción de la anterior jurisprudencia.

"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES"

Frente a los requisitos formales de la demanda, en el hecho primero no especifica las características del contrato realizado entre mi cliente y el demandante, se observa claramente que existe un desorden en la clasificación de los hechos, los cuales resultan confusos, además que todos los hechos están narrados por un tercero y no directamente por el, ya que el presente proceso se está llevando en nombre propio, situación que va en contravía con el artículo 82 del C.G.P., el cual reza que los hechos que fundamentan las pretensiones, serán determinados, clasificados y numerados, de otra parte, el juramento estimatorio no se presentó en debida forma.

(...)

TRAMITE PROCESAL

Del escrito de excepciones se corrió traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, mediante proveído del 3 de Marzo de 2020, guardando silencio.

Agotado el trámite se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Como bien es sabido, las excepciones previas son taxativas y están contempladas en el artículo 100 del C. G. del P., nos encontramos ante las causales 2 y 5 del artículo 100 del C. G. del P., que rezan:

"2. Compromiso o cláusula compromisoria.

(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."

En primer lugar, se entrará a dilucidar la excepción previa de Compromiso o cláusula compromisoria, funda este medio exceptivo en que el contrato de compraventa realizado entre la señora Cecilia Amado Angulo y Jhon Jairo Triana Hernández, en la cláusula octava, que efectivamente se pactó la resolución de cualquier controversia, ante un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio.

Frente a este medio exceptivo, tenemos del contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre Cecilia Amado Angulo en su calidad de Vendedor y Jhon Jairo Triana Hernández como Comprador, el día 26 de noviembre de 2008, que en efecto se estableció una cláusula compromisoria, que textualmente dice:

"Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a los dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas. A) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El Tribunal decidirá en derecho de conciencia o en principios técnicos, d) El Tribunal funcionará en el centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles".

En primer lugar, tenemos que como bien lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia han establecido la autonomía de la voluntad de las partes al celebrar un contrato, permitiéndoles: a) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; b) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; c) **crear relaciones obligatorias entre sí**, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En ese entendido, tenemos del contrato allegado, que en efecto las partes se obligaron entre sí, a que, en caso de controversia o diferencia relativa al contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, creando una obligación derivada de la autonomía de su voluntad y plasmada en el contrato, el cual goza de plena validez.

De otra parte, tenemos que el presente proceso busca es la INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, por los daños materiales e inmateriales que ocasiono la aquí demandada por las diligencias que realizó el aquí demandante con el fin de sanear el vehículo Clase Taxi; Marca Hyundai; Tipo Atos Prime GL; Modelo 2007; Color Amarillo de Placas WTO-112, el que busca suscitar una controversia relacionada con el contrato de compraventa suscrito el 26 de noviembre 2008. En ese entendido la excepción previa denominada Compromiso o Cláusula Compromisoria, está llamada a prosperar

En lo que respecta a la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, el despacho no hará pronunciamiento alguno por sustracción de materia.

Vista así las cosas, y ante la prosperidad de la excepción previa denominada Compromiso o cláusula compromisoria, propuestas por la demandada a través de su apoderado judicial, se procederá a RECHAZAR la demanda, la cual deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio, conforme lo estipularon las partes en la cláusula octava.

Por lo tanto, el despacho,

R E S U E L V E:

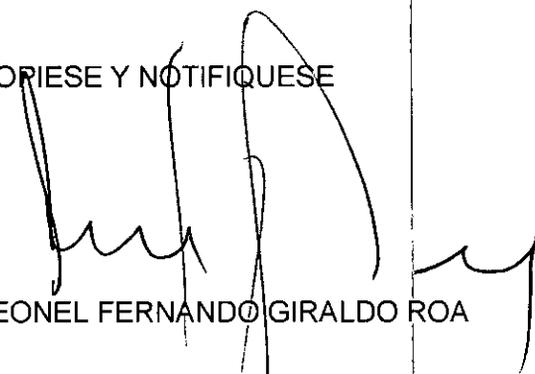
PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA EN LA JURISDICCION, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado por JHON JAIRO TRIANA HERNANDEZ contra CECILIA AMADO ANGULO, Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.038 fijado en la secretaría del juzgado hoy Octubre 4 de 2021 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA